



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-158-25-02-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*
- La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público...”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida*

de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las Instituciones del Estado “... *tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** los numerales 4, y 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala “*Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación o generen corrupción o vayan en contra del interés social*”; y, “*Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones*” respectivamente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que “*Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos, para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal...*”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción señala “*Los principios por los cuales se regirá el procedimiento para la aplicación de este reglamento son los siguientes: supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción señala “*La*



admisión, investigación y gestión procesal se registrarán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad, y economía procesal”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción señala “La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá disponer, previa aprobación de la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se inicie el procedimiento de investigación cuando llegare a su conocimiento información por cualquier medio o forma de presuntos actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o atente contra el interés público”;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, cuyo objeto en su Cláusula segunda señala expresamente: “*El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la colaboración entre las entidades suscriptoras para desarrollar e implementar...la gestión transparente en el Sistema Nacional de Contratación Pública*”, y en la Cláusula Tercera referente a los Compromisos de las Partes señala en el punto “3.2. *Compromisos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)... literal a) Coordinar acciones de transparencia y lucha contra la corrupción para precautelar la integridad del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SDGC-2016-0006-O, de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Cintya Camila Restrepo Rojas Subdirectora General de Control (e), ingresado el 18 de enero de 2016, se pone en conocimiento la existencia de presuntas irregularidades cometidas por la servidora Renata García Escobar, quien en contra de disposiciones normativas y sin autorización habría ingresado el nombre de un proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo del Sistema Informático de Contratación Pública, que no cumplía con los requisitos e inmediatamente se habría generado la compra del servicio por parte del Ministerio de Finanzas (40 minutos después de haberlo subido al Portal), y solicita “...*apoyo en la investigación respectiva en relación a lo establecido en el convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el SERCOP, suscrito el 20 de octubre de 2015, que tiene como objeto principal el de impulsar e implementar las gestión transparente en el Sistema Nacional de Contratación Pública*” .;
- Que,** la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, asignó el número de expediente 022-2016, al oficio Nro. SERCOP-SDGC-2016-0006-O, de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Cintya Camila Restrepo Rojas Subdirectora General de Control (e); y, mediante memorando No. CPCCS-AOQ-

096-2016, de fecha 21 de enero de 2016, el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica Humberto Pizarro Veliz, asigna el expediente No. 022-2016 con ingreso CPCCS-Q-E-155-2016, contenido en un cuerpo de 2 fojas, a la Investigadora Berónica San Martín Morales, para su respectivo análisis y trámite;

Que, en la calificación de la denuncia constan los siguientes antecedentes: 1. Con oficio No. SERCOP-SDGC-2016-0006-0, la doctora Cintya Camila Restrepo Rojas, Subdirectora General de Control, encargada, denunció al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social presuntas irregularidades...; 2. El SERCOP, el 6 de febrero emitió resolución No. RE-SERCOP-2015-000025, a través de la cual expidió el “Reglamento de Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico Inclusivo...”; 3. El 23 de noviembre de 2015, se designó con Administradora de Convenio Marco del “Servicio de Limpieza” a la Eco. Alexandra Valladares. Con fecha 29 de diciembre de 2015, vía mail la Directora de Compras Inclusivas, Ing. Andrea Herdoíza, notificó al equipo de desarrollo de proveedores del SERCOP la creación y publicación del producto específico Limpieza de Inmuebles (Exteriores-Interiores) correspondientes al catálogo de limpieza de oficinas; 4. Una vez publicada la ficha de la limpieza de inmueble (exteriores-interiores) con fecha 30 de diciembre de 2015 se realizó la socialización del producto a varios proveedores para que puedan adherirse; 5. Entre los oferentes interesados en incluirse al catálogo dinámico constaba el señor Adrián Gustavo Escobar Porrás con RUC No. 110119668001, pero revisada la documentación se rechazó su pretensión porque no justificó la capacidad producida solicitada y porque el formulario no estaba firmado por el proveedor; 6. El 4 de enero se publicó en Catálogo Dinámico Inclusivo la lista de los proveedores aptos en la que si apareció el señor Adrián Gustavo Escobar Porrás, 7. El 05 de enero de 2016 la Directora de Capacitación informó a la Coordinadora de Operaciones, subrogante, que se verificó en el Sistema de Contratación Pública de los proveedores aptos del referido catálogo y que “de manera curiosa se ha identificado que se encontraba habilitado y catalogado como proveedor el señor Gustavo Escobar Porrás...”; 8. La administradora del Convenio Marco de Limpieza solicitó a la Coordinación de Innovación y Tecnología la revisión del proceso de habilitación del señor Escobar Porrás, obteniendo lo siguiente: Usuario: Rgarcia, Nombre: Renata García escobar...; 9. Además se verificó que en la misma fecha a las 20:16 se emitió la orden de compra No. CE-20150000409833 por parte del Ministerio de Finanzas a favor del señor Gustavo Escobar Porrás...; 10. Entre los “actos ilegítimos e ilegales” encontrados también se destaca que la Srta. Renta García Escobar servidora de la Dirección de Compras Inclusivas, no tiene dentro de sus actividades, funciones o atribuciones en la administración de Catálogo Dinámico Inclusivo para aprobar y subir información para este procedimiento;

Que, el 07 de enero de 2016, el Director General y representante legal del SERCOP, Santiago Vásquez Cazar, previa coordinación con la Secretaría Técnica de



Transparencia y Lucha contra la Corrupción, presentó una denuncia en la Fiscalía Provincial de Pichincha, sobre supuestas irregularidades cometidas por la servidora del SERCOP;

- Que,** se prestó toda la colaboración técnica y operativa, resultado de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en una acción conjunta con el SERCOP y la Fiscalía General del Estado, pusieron al descubierto y en conocimiento público hechos de presunta corrupción denunciados, conforme se desprende del Boletín Interno de Prensa No. 117 de 19 de enero de 2016;
- Que,** la investigación efectuada por la Fiscalía General del Estado en colaboración con el SERCOP y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, arrojó como resultado la presunta actuación indebida de una servidora del SERCOP quien fue aprehendida en su puesto de trabajo, y a quién, además se le incautó la computadora (CPU) de donde se había procedido a realizar las presuntas actuaciones irregulares. De las versiones y la documentación recopilada en la investigación, se desprende que RG, el día 29 de diciembre del 2015, a las 19h38 efectuó un procedimiento irregular en el Catálogo Dinámico Inclusivo para favorecer al señor GE en el producto de limpieza de inmuebles;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-AOQ-102-2016, de fecha 22 de enero de 2016, el Ab. Humberto Pizarro Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídico, remite al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el expediente No. 022-2016-STTLCC-CPCCS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-050-2016, de fecha 27 de enero de 2016, Abg. Geovanny Bravo Rodríguez en su calidad de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dirigido a la Presidenta del CPCCS, presenta el Informe del caso denunciado de corrupción por el SERCOP, en el que recomienda *"...que en razón de la labor efectuada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de sus autoridades y de ésta Secretaría Técnica en el proceso de investigación ejecutado en forma coordinada con la Fiscalía General del Estado y el Servicio Nacional de Contratación Pública y en amparo de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 numeral 6, que le faculta al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, máxima autoridad de la entidad, a fin de que se disponga el seguimiento pre procesal y procesal de la causa iniciada sobre los hechos investigados en la*

Fiscalía General del Estado por parte de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe del caso denunciado de corrupción por el SERCOP, en relación con la presunta actuación irregular de la servidora pública Renata García Escobar; presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCCQ-050-2016, de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el que recomienda *que se disponga el seguimiento pre procesal y procesal de la causa iniciada sobre los hechos investigados en la Fiscalía General del Estado por parte de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio”.*

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinador Nacional de Patrocinio realice el seguimiento preprocesal y procesal de la causa iniciada sobre los hechos investigados en la Fiscalía General del Estado con colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación con la presunta actuación irregular de la servidora Renata García Escobar.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

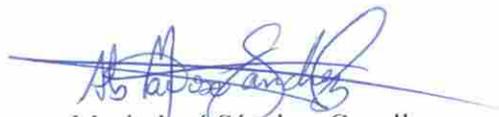
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL